

DECRETO SUPREMO No. 25811
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la actividad cafetalera en Bolivia es de creciente importancia económica y social, por la generación de divisas para el país, la inversión y generación de empleo directo, así como el desarrollo del área rural, principalmente en las Provincias Caranavi, Nor Yungas y Sud Yungas del Departamento La Paz;

Que el café constituye uno de los principales productos de exportación no tradicional, cuya producción y exportación debe desarrollarse cuantitativa y cualitativamente a objeto de consolidar y ampliar sus mercados nacional y extranjero;

Que actualmente la calidad del café boliviano de exportación es objeto de observaciones, debido a las condiciones de producción y comercialización del producto, que se traducen en el castigo de su precio afectando negativamente los ingresos del sector cafetalero, situación que obliga a establecer procesos eficientes de explotación y beneficio del café, con la finalidad de garantizar la calidad de este producto;

Que es necesario consolidar y ampliar los mercados de exportación del café de Bolivia cumpliendo las normas de calidad internacionalmente aceptadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- OBJETO.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas relativas a la promoción de la calidad del café, en función de la consolidación y apertura de mercados internacionales para este producto.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION.- La exportación de café se sujetará a las normas del presente Decreto Supremo y sus disposiciones técnicas y operativas.

ARTICULO 3.- CERTIFICACION:

I.- Toda exportación de café deberá contar con el correspondiente certificado de calidad.

II.- El certificado de calidad del café de exportación, será emitido con carácter previo a la exportación, conforme a la norma técnica aplicable.

III.- En todo trámite de exportación de café los exportadores deberán presentar el certificado a que se refiere el presente Artículo.

IV.- El costo de certificación deberá ser pagado por el exportador.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DEL EXPORTADOR Y FACULTAD DEL COBOLCA.-

I.- El exportador deberá entregar una copia del certificado de calidad al Comité Boliviano del Café (COBOLCA), a objeto de la emisión del correspondiente certificado de origen y la elaboración de los informes estadísticos requeridos por la Organización Internacional del Café.

II.- El COBOLCA, a requerimiento escrito, podrá poner en conocimiento de la entidad compradora del café de exportación la correspondiente copia del certificado de calidad.

ARTICULO 5.- ENTIDADES CERTIFICADORAS.- La certificación de calidad del café de exportación, estará a cargo de entidades acreditadas por el Organismo Boliviano de Acreditación, en cumplimiento de las normas aplicables.

ARTICULO 6.- LABORATORIOS.- Los laboratorios de análisis del café de exportación deberán obtener la correspondiente acreditación del Organismos Boliviano de Acreditación, en cumplimiento de las normas aplicables.

ARTICULO 7.- Disposición Adicional.El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad aprobará las normas técnicas de calidad de la actividad cafetalera.

ARTICULO 8.- Disposición transitoria.El Comité Boliviano del Café emitirá los certificados de calidad a que se refiere el presente Decreto Supremo, hasta que una o más entidades públicas o privadas obtengan la acreditación referida en el Artículo 5 del presente Decreto Supremo, sin perjuicio que la misma entidad pueda obtener dicha acreditación.

Los señores Ministros de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior e Inversión, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio del año dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo, **MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO**, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Mario Requena Pinto, **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA**, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jaime Alvarez Fortún, **MINISTRO INTERINO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA**, Jaime Cardozo Sáinz, **MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.